

Contenido

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

El Ministerio de Transporte corrigió un yerro en la Ley 1682 de 2013 sobre proyectos de infraestructura de transporte. Decreto 476 de 2014. Ministerio de Transporte. Por el cual se corrige un yerro en el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013 " Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias".

Pág. **1**

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi emitió Resolución con el listado de precios unitarios de venta a los bienes y servicios que produce y comercializa. Resolución 0205 de 2014. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. "por la cual se fija el precio unitario de venta a los bienes y servicios que produce y comercializa el Instituto Geográfico Agustín Codazzi"

Pág. **2**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitió medidas antidumping para las importaciones de lámina galvanizada provenientes de la República Popular de China. Resolución 040 de 2014. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. "Por la cual se adopta la determinación final de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución número 0072 del 23 de abril de 2013."

Pág. **2**

[Ver mas en interior>>](#)

INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 096 del 10 de marzo de 2014: "Por el cual se realizan precisiones cartográficas a los mapas 28, 29 y 32 del Decreto Distrital 364 de 2013 aplicables al suelo urbano y de expansión de la ciudad de Bogotá y se dictan otras disposiciones".

Pág. **7**

LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

El Ministerio de Transporte corrigió un yerro en la Ley 1682 de 2013 sobre proyectos de infraestructura de transporte. Decreto 476 de 2014. Ministerio de Transporte. Por el cual se corrige un yerro en el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013. "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias".



Foto: diarioadn.co

La Secretaría Jurídica de Presidencia, puso en evidencia un yerro en el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013, ya que se hace referencia a la Ley 49 de 1904 siendo lo correcto mencionar la Ley 46 de 1904. Por lo anteriormente expuesto, por medio de Decreto 476 el Ministerio de Transporte dispuso corregir el error evidenciado.

>>



<<

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi emitió Resolución con el listado de precios unitarios de venta a los bienes y servicios que produce y comercializa. Resolución 0205 de 2014. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. *“por la cual se fija el precio unitario de venta a los bienes y servicios que produce y comercializa el Instituto Geográfico Agustín Codazzi”*

El IGAC estableció y actualizó los precios de venta de publicaciones, fotocopias, copias heliográficas, productos catastrales, cartográficos, certificaciones, análisis de muestras en el laboratorio de suelos, entre otros productos ofertados y producidos por el Instituto. El incremento en el precio obedece al incremento del IPC para el año 2013.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitió medidas antidumping para las importaciones de lámina galvanizada provenientes de la República Popular de China. Resolución 040 de 2014. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. *“Por la cual se adopta la determinación final de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución número 0072 del 23 de abril de 2013.”*

El Ministerio de Comercio finalizó la investigación sobre las importaciones de lámina galvanizada clasificada en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China y decidió imponer medidas antidumping definitivas a las importaciones de dichas laminas, consistente en el valor correspondiente a la diferencia entre el precio FOB de USD\$ 824,57/tonelada y el precio FOB declarado por el importador, siempre que el último sea menor al precio base. Dicha medida estará vigente por el término de 3 años contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial.



Foto: articulo.mercadolibre.com.mx

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluó y aprobó las medidas de compensación presentadas por la sustracción de un área en la cuenca alta del Río Bogotá para el proyecto Encenillos de Sindamanoy. Resolución 0326 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *“por medio de la cual se evalúan las medidas de compensación por la sustracción de un área de la reserva forestal protectora productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, impuesta mediante Resolución 1200 de 2013, modificada por la Resolución 1217 de 2013.”*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió aprobar el plan de rehabilitación presentado para el proyecto de Encenillos de Sindamanoy, ubicado en el municipio de Chía por la sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. Dichas obligaciones fueron establecidas en la Resolución 1200 de 2013, modificada por la Resolución 1217 de 2013.

>>



<<

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

Corte Constitucional se pronunció respecto de la procedencia de la tutela cuando se ocasionen daños a inmuebles adyacentes a proyectos de construcción. Sentencia T-924ª de 2013.

Corte Constitucional.

Los hechos que dieron lugar a la tutela consistieron en que el demandante presentó acción de tutela en contra de dos constructoras, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y una Curaduría de la misma ciudad, ya que consideró que las anteriores vulneraron sus derechos a la vida en condiciones dignas, vivienda digna, salud, tranquilidad, ambiente sano y seguro.

El tutelante señaló que la vulneración a los derechos mencionados se presentó cuando la curaduría expidió licencia urbanística de construcción en modalidad de demolición total y obra nueva a las sociedades demandadas para la construcción de un edificio colindante al predio del accionante, ocasionando perjuicios materiales y morales a él y su núcleo familiar. Para acreditar los daños materiales el peticionario presentó un informe de una firma de consultores donde les recomendaron abandonar el predio por razones de seguridad por las averías ocasionadas con la obra colindante. Frente a dicha situación, el tutelante, presentó los hechos anteriormente expuestos ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, donde advirtió que se presentó una actuación laxa por parte de la Administración.



Foto: es.wikipedia.org

La demanda de tutela fue admitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barraquilla en donde se ordenó como medida provisional la suspensión de las obras civiles del proyecto de construcción en mención. El apoderado judicial de una constructora alegó en oposición a las pretensiones, que la tutela era improcedente toda vez que los daños ya estaban consumados y por ende hay carencia de objeto, además de indicar que en el estudio realizado por el demandante se demostró que la vivienda tenía fallos estructurales aún con anterioridad a la realización de la construcción y advirtió que los medios judiciales procedentes frente a dicha situación consistían en pedir la perturbación del predio ante la inspección de policía o solicitar la declaratoria de daño en bien ajeno ante la justicia ordinaria, también solicitó el levantamiento de la medida provisional ya que con ella se está afectando a más de 70 trabajadores con su empleo y por ende el acceso al mínimo vital.

Por su parte la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se opuso a la tutela manifestando que esta es improcedente, toda vez que la entidad no vulneró ningún derecho fundamental, además consideró que dicho medio judicial no es el medio idóneo para obtener la reparación por los daños ocasionados por la construcción adyacente e indicó que lo procedente era elevar las pretensiones ante la justicia ordinaria o realizar una conciliación.

>>



<<

La Curaduría se defendió manifestando que la tutela no es indemnizatoria, por ende no se puede considerar como el medio idóneo para el reconocimiento de perjuicios, también expuso que la Licencia Urbánística se expidió en el ejercicio de las funciones propias de la entidad y con el lleno de requisitos legales exigidos y advierte que en un artículo de las licencias expedidas se establecen las obligaciones del titular al momento de desarrollar la obra, y que la competencia para vigilar su cumplimiento está radicada en cabeza de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, quien puede adelantar las investigaciones sancionatorias correspondientes según la Ley.



Foto: es.wikipedia.org

El fallo de primera instancia concedió el amparo solicitado, al entender que éste procede por el estado de indefensión del demandante ante las constructoras, de igual manera consideró que se configuró una situación de apremio in extremo, ya que la vida del peticionario y la de su familia se encontraban en peligro, ordenando la reubicación en un lugar de condiciones similares o superiores a las que se encontraba la propiedad antes de iniciar el proyecto, mientras se adelantaban las obras de reconstrucción de la vivienda afectada y mantuvo la orden de suspensión provisional mientras no se diera el traslado de los afectados. Uno de los representantes judiciales de las constructoras impugnó el fallo de primera instancia e indicó que el juzgador

solo tuvo en cuenta para la decisión, las pruebas aportadas por el demandante y no consideró las aportadas por la parte pasiva del litigio.

En segunda instancia el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla ordenó realizar una inspección judicial al predio con peritos, arquitectos e ingenieros para constatar los hechos narrados en la tutela. El resultado del peritaje indicó que el riesgo para el tutelante era bajo toda vez que el terreno se había estabilizado con la construcción del muro de contención entre ambos predios, indicando que la continuidad de la obra era posible al no afectar la estabilidad del inmueble de la parte activa del proceso. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado revocó la decisión del juez de primera instancia al no encontrar los presupuestos de protección mediante tutela solicitados.

La Sala de revisión de la Corte Constitucional conoció del fallo de segunda instancia, por lo que realizó el estudio para determinar si se presentó o no vulneración a los derechos incoados por el demandante. En los estudios previos, la Sala revisó la posibilidad de la existencia de otro medio de defensa judicial y las causales de procedencia de la tutela contra particulares. La Sala en primer lugar reiteró el carácter excepcional y subsidiario de la acción de tutela, pero advierte que la sola existencia de un medio alternativo de defensa judicial, no deviene automáticamente en improcedencia de la acción de tutela. Por ende se tiene que ante la existencia de un medio de defensa judicial la tutela es improcedente, salvo que con esto se configure un perjuicio irremediable lo que la haría procedente como mecanismo transitorio.

>>



<<

Respecto de la procedencia de la tutela frente a particulares, la Sala expuso que hay tres eventos donde procede, 1) los que la ley defina. 2) En el caso en el que un particular este encargado de la prestación de un servicio público y 3) cuando la conducta del particular afecte grave y directamente el interés colectivo o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Respecto al caso en concreto, la Sala encontró que debe examinarse en conjunto con la existencia de otros medios de defensa judicial. La sala citó la sentencia T-1215 de 2008 donde identificó el ámbito civil que da lugar a responsabilidad extracontractual imputable a las constructoras por daños que afecten a inmuebles adyacentes a las obras y el ámbito constitucional para la protección de los derechos fundamentales de los afectados, indicando que es deber de las autoridades administrativas garantizar que las obras se realicen según las licencias urbanísticas concedidas para prevenir la afectación a terceros y mitigar los riesgos propios de la construcción.

También hizo mención de las sentencias T-639 de 1997, T-347 de 1998 y T-655 de 2011 donde la Corte Constitucional concedió el amparo de los derechos a la vivienda digna y a la vida en condiciones dignas, al verificar la actualidad del perjuicio irremediable ya que los lugares de habitación de los accionantes amenazaban con derrumbamiento o habían sido abandonados por estos ante el riesgo de ruina.

La Sala de Revisión en el caso bajo análisis determinó la existencia de otros medios judiciales para la defensa de los derechos vulnerados y para las indemnizaciones correspondientes, pero se determinó que dichos medios no son idóneos ni eficaces para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando lo que se pretende evitar es un perjuicio irremediable como es la amenaza de derrumbamiento o el riesgo de ruina del inmueble donde residen los accionantes. Por ende se reiteró que la acción de tutela es procedente contra las constructoras como sujetos particulares que estén amenazando o vulnerando derechos fundamentales del peticionario producto de las obras que se ejecutan en los predios vecinos, por lo que la acción de tutela es procedente frente a las autoridades municipales y a las constructoras.

Pero en el caso en concreto, se determinó la inexistencia de un perjuicio irremediable que amenace o vulnere los derechos fundamentales del accionante, por lo que a juicio de la Sala lo procedente es que las autoridades administrativas competentes determinen los perjuicios ocasionados mediante una acción civil y procedió a confirmar el fallo preferido en segunda instancia.

► SABIAS QUE...

La Presidencia de la República anunció créditos por un billón de pesos para el Sector Industrial. Comunicado 6 de marzo de 2014. Presidencia de la República. El Presidente de la República Juan Manuel Santos anunció que los empresarios del sector industrial se podrán ver fortalecidos con los créditos que se otorgarán por medio de Bancoldex, por lo que realizó una invitación para que estos exploren las oportunidades comerciales que se están generando por medio de la alianza del pacífico. Estos recursos hacen parte del Plan de Impulso a la Productividad y el Empleo (PIPE).

>>



<<

El año 2013 pasa a la historia como uno de los mejores años de construcción de vivienda en Colombia según cifras del DANE sobre financiación. Comunicado 10 de marzo de 2014. Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas.

Según cifras del DANE el 2013 cerró con un record de viviendas financiadas llegando a la cifra de 72.684 unidades, lo que demuestra un crecimiento del 8.9% frente al año 2012, la VIS nueva alcanzó una cifra de 42.251 que implica un crecimiento del 4,2% frente al mismo periodo del año anterior y la no VIS llegó a 41.847 lo que representó un crecimiento del 87%.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio terminó la primera socialización del Proyecto de Ley que busca incrementar la seguridad de las edificaciones. Comunicado 07 de marzo de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se reunió con la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales para realizar la primera socialización del proyecto de ley que busca incrementar la seguridad para las edificaciones en Colombia, en dicha reunión también se hicieron parte el Doctor Jorge Humberto Botero actual Presidente de Fasescolda, la Doctora Sandra Forero Presidente Ejecutiva de la Cámara Colombiana de la Construcción y representantes de FINDETER que hacen parte importante en el proceso.



Las medidas que fueron socializadas y discutidas en el encuentro fueron:

- Exigencia de pólizas obligatorias para proyectos de vivienda nueva: Constructor y enajenador estarán obligados a adquirir un seguro para amparar a propietarios y terceros en caso de que la edificación perezca o amenace ruina por deficiencias en construcción, suelo, materiales o diseño. Lo anteriormente expuesto no sería obligatorio para personas naturales que construyan vivienda para su uso propio. Se espera que el impacto marginal en el costo del seguro, no genere un efecto adverso al dinamismo del sector de la construcción.

- Supervisión Técnica de Proyectos: Eliminación de excepciones que permitan a autoridades municipales o curadores permitir que los

constructores por si mismos controlen la ejecución de la obra. Se espera que la supervisión sea independiente, externa y deberá reportar a la compañía aseguradora.

- Certificación técnica de ocupación: documento que será expedido bajo gravedad de juramento por el supervisor técnico en el que hará constar el cabal cumplimiento de las especificaciones técnicas, de diseño y de habitabilidad.

- Incompatibilidades e inhabilidades para curadores urbanos: Se espera vigilancia por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro por medio de la una delegación propia para

>>



<<

control de curadores urbanos, el ente de inspección, control y vigilancia también adelantará el concurso de meritos para designación de curadores urbanos. Se incluirá un régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

El Departamento de Energía de los Estados Unidos y Colombia firman acuerdo para fomentar la construcción de vivienda sostenible en América Latina y el Caribe. Comunicado 10 de marzo de 2013. Ministerio de Minas y Energías.

Por iniciativa del Gobierno de Colombia y con el fin de promover el uso de energías renovables, el Departamento de Energía de Estados Unidos, el Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación y el Municipio de Santiago de Cali firmaron en Washington el memorando de entendimiento donde se designa a la ciudad de Cali como sede oficial de la primera versión del Solar Decatlón para la región Caribe y América Latina.

La idea es que el concurso convoque a las universidades de América Latina para que se hagan parte con el diseño, construcción y operación de soluciones de vivienda de interés social modelo que sean autosostenibles y energéticamente eficientes, para que se fomente de una forma real el uso de energía limpia y se contribuya con el desarrollo de urbanismo sostenible. Dicho acuerdo se desarrolló en el marco del acuerdo de cooperación energético que se suscribió entre Estados Unidos y Colombia el pasado 2 de diciembre de 2013.

▶ ASUNTOS DE INTERÉS DISTRITAL

Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 096 del 10 de marzo de 2014: *“Por el cual se realizan precisiones cartográficas a los mapas 28, 29 y 32 del Decreto Distrital 364 de 2013 aplicables al suelo urbano y de expansión de la ciudad de Bogotá y se dictan otras disposiciones”.*

La Secretaría Distrital de Planeación evidenció en la verificación de los mapas 28, 29 y 32 que al momento de la impresión de la cartografía oficial del Decreto 364 del 26 de agosto de 2013 se presentó intersección, anulación y superposición de capas; se dio prioridad de etiquetas y convenciones que generaron imprecisiones cartográficas, entendidas como datos ocultos, para algunas áreas de la ciudad de Bogotá, D.C. Con el objetivo de poder visualizar en la cartografía oficial los datos “ocultos” que permiten aplicar las normas urbanísticas en las áreas que se vieron afectadas por las imprecisiones cartográficas identificadas, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 096 de 2014, publicado el 12 de marzo de 2014.

En el Decreto 096 se precisa la cartografía contenida en los mapas 28 “Usos y Áreas de Actividad”, No. 29 “Edificabilidad Máxima”, y No. 32 “Altura para el cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales” del Decreto Distrital 364 de 2013 mediante los mapas denominados “precisiones cartográficas”, con los cuales la Secretaría de Planeación permite consultar la totalidad de los datos ocultos para aplicar las normas sobre usos, edificabilidad, volumetría de las edificaciones, obligaciones urbanísticas y condiciones para la vivienda de interés prioritario, a partir del contenido de la base de datos geográfica corporativa de la Secretaría y el articulado del Decreto ibídem.

>>



<<

► SABIAS QUE...

De acuerdo con la Resolución 0146 del 12 de marzo de 2014, la Empresa de Acueducto de Bogotá asumirá la reposición, adecuación, construcción de redes, la presentación de estudios y alternativas técnicas para la prestación del servicio, como lo dispone el Decreto Nacional 3050 de 2013.

La norma deja abierta la posibilidad para que el constructor pueda asumir estas obras, caso en el cual le serán reconocidos sus costos por parte de la Empresa. Pero es claro respecto a las situaciones consolidadas en el pasado, donde la EAB – ESP reembolsará los dineros, sujeta a la disponibilidad presupuestal, y los sujetará al marco de: El plan de desarrollo, la regulación tarifaria vigente al momento en que se firmaron las Cartas de Compromiso, los precios del catálogo de Urbanizadores y Constructores y al procedimiento interno que definirá la Empresa para tal efecto.

La Resolución dispone que el reconocimiento se realizará a aquellos constructores que firmaron cartas de compromiso desde el primero de enero de 2012 hasta la fecha límite que se acuerde al análisis de la empresa se defina para asumir la totalidad de lo que le corresponde. La fecha límite se deberá definir a más tardar el 30 de junio de 2013. La Resolución advierte que los recursos económicos para los reconocimientos a los constructores están amparados en la disponibilidad existente en el rubro de “inversión”.